



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y REVISTA CRISIS ASOCIACIÓN CIVIL.

Entre el **COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA**, con domicilio en calle Paraná 341, 1er. piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Juan Manuel IRRAZÁBAL, en adelante “**CNPT**” o “**COMITÉ**”, por una parte; y **REVISTA CRISIS ASOCIACIÓN CIVIL**, representada en este acto por su Presidente Mario Santucho, D.N.I. 18.750.891, con domicilio en la calle PEDRAZA MANUELA 5742 Dpto. 3, de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, en adelante “**LA ASOCIACIÓN**”, por otra parte, se formaliza un Acuerdo Marco, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA. El presente instrumento tiene por objeto constituir un **ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN** que permita el correcto desarrollo de actividades en conjunto, consistente en cooperación recíproca respecto de las competencias de cada institución.

SEGUNDA. Las PARTES se comprometen a colaborar entre sí, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, en acciones que contribuyan a promover los derechos humanos de las personas privadas de libertad en la Argentina y a prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de acuerdo a la Ley Nacional No. 26.827, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo. Estas acciones podrán comprender, entre otras, el intercambio de información, experiencias y desarrollo de actividades de monitoreo, investigación, capacitación y asistencia técnica.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



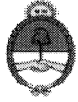
TERCERA. Las actividades que las partes decidan llevar adelante para ejecutar el presente convenio se instrumentarán mediante acuerdos complementarios específicos que se anexarán al presente acuerdo marco y serán suscriptos en nombre de ambas organizaciones por sus respectivos presidentes o por quienes ellas designen específicamente para ese acto.

CUARTA. Los citados acuerdos complementarios específicos establecerán en forma precisa el objeto, la modalidad contractual o asociativa bajo la que las partes llevarán a cabo sus acciones conjuntas, los plazos y demás formas de implementación o cooperación que correspondan. Cada institución designará a los responsables de las actividades que se decidan implementar. Estos coordinadores dependerán en el ejercicio de sus funciones de sus respectivas autoridades y darán cuenta del logro de los mismos, en base a una evaluación que se realizará periódicamente de acuerdo con los criterios temporales que en cada caso se establezcan.

QUINTA. Las obligaciones asumidas por las partes respecto de cada actividad en particular se determinarán en los acuerdos individuales citados.

SEXTA. A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco del presente Convenio Marco, las partes designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo. El CNPT designa a estos fines a su Secretario Ejecutivo, Alan IUD, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo. LA ASOCIACIÓN designa a estos fines a Cecilia SAMANES.

SÉPTIMA. El presente convenio tendrá una duración de dos años, prorrogables automáticamente. En caso de que una de las partes decida no continuar con el presente acuerdo notificará su intención con 15 días de anticipación, no



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



generando dicha rescisión derecho a reclamo o indemnización alguna, teniéndose presente que el acuerdo tiene como regla la buena fe de cooperar entre las instituciones que suscriben.

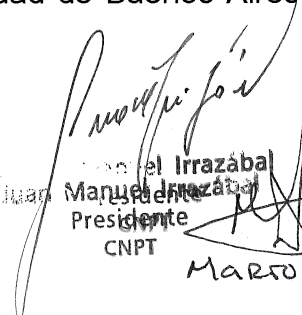
OCTAVA. Las publicaciones científicas o información que pueda intercambiarse en el marco de la aplicación del presente es autorizado expresamente por el CNPT, previo envío de la publicación que se pretenda realizar para la constatación del respeto de la garantía del deber de confidencialidad en los términos del artículo 47 de la Ley No. 26.827 y del procedimiento previsto en los artículos 9 y 10 de la ley No. 26.827 para la publicidad de la información producida en el marco de sus funciones, facultades y atribuciones.

NOVENA. El presente CONVENIO no limita el derecho de las Partes a formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones. Las Partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. La suscripción de este CONVENIO no implica compromiso presupuestario o financiero.

DÉCIMA. Todo aquello no previsto en este CONVENIO MARCO será objeto de un nuevo acuerdo entre las PARTES, o adenda al presente conforme el caso.

DÉCIMA PRIMERA. Las PARTES pueden enmendar y/o modificar el presente CONVENIO MARCO en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito.

En prueba de conformidad, y con la firma de los representantes de cada una de las partes mencionadas al principio del presente acuerdo, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y al solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de MAYO del año dos mil veinticuatro.


Juan Manuel Irrazabal
Presidente
CNPT
MARTO Santucho